REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	913
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Gloria Elsy Botero, Kayla Baert Ríos Botero y Clara Inés Ayala Botero
Radicado	05679 40 89 001 2022 00226 00
Asunto	Ordena Expedir Comisorio – requiere parte demandante so pena desistimiento tácito.

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 023-14100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, el despacho ordenará comisionar para la diligencia de secuestro a la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Santa Bárbara.

Para lo cual se ordenará expedir el respectivo despacho comisorio a efectos de que se efectúe el secuestro del bien inmueble, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. del P, en concordancia con lo estipulado en la ley 2030 de 2020.

El juzgado encuentra que la parte demandante Corporación Interactuar, no ha realizado actos tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto que libro mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2022, es decir, notificar a las demandadas Gloria Elsy Botero, Kayla Baert Ríos Botero y Clara Inés Ayala Botero, en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Avizorando que no se encuentran actuaciones pendientes encaminadas a consumar las medidas cautelares decretadas, toda vez, que el embargo y retención del 30% del salario mensual y demás prestaciones sociales que devenga la demandada Kayla Baert Rios Botero al servicio de CI Agrícolas UnidasS.A, no fue posible en tanto, dicha entidad manifestó que su medio de vinculación responde a un contrato de aprendizaje y no laboral, motivo por el cual, no fue posible acatar la medida.

En cuanto a la medida previa que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 023-14100, de propiedad de la señora Ríos Botero, la misma se perfeccionó con su inscripción en el respectivo certificado de tradición y libertad.

Ante tales circunstancias, el juzgado requiere a la Corporación Interactuar, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, proceda a notificar a las demandadas Gloria Elsy Botero, Kayla Baert Ríos Botero y Clara Inés Ayala Botero, so pena de estructurarse desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar, con amplias facultades, a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda con el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-14100 ubicado en el sector El Cementerio apartamento o casa de primer piso, de este municipio, de propiedad de la demandada Kayla Baert Ríos Botero identificada con la C.c. No. 1.042.065.148. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, advirtiendo del deber de acatar los dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P. **El comisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.**

SEGUNDO: Se designa como secuestre a Sebastián Arbeláez Ocampo con C.c. 115.202.650, quien se localiza en la Calle 9 AA SUR 54B-09 en la ciudad de Medellín, teléfonos: 2375424 – 3104717877 correo electrónico: sebas7_arbelaez@hotmail.es.

Quien deberá actuar conforme a lo normado en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales en favor del auxiliar de la justicia la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos ($250.000), conforme lo estipulado en el acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que en principio estarán a cargo de la parte actora. A la designada se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte demandante Corporación Interactuar para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a notificar a las demandadas Gloria Elsy Botero, Kayla Baert Ríos Botero y Clara Inés Ayala Botero, so pena de estructurarse desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 120 fijado el día 16 del mes de septiembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d1db2b33f303e77895c04422ccac19576d2e6725a9f4d7fcf21a61b69c31c2**
Documento generado en 15/09/2022 04:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica